

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (CUENCA)

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El Excmo. Ayuntamiento de San Clemente, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, asume sus competencias en materia de Caminos Rurales, y redacta la presente Ordenanza Municipal que contempla las bases de una actuación administrativa inspirada no sólo en principios de seguridad vial, sino también orientada a evitar el riesgo de menoscabo del patrimonio público de los caminos y su progresivo deterioro.

Así mismo, la Ordenanza persigue el asegurar la protección de los caminos de uso y dominio público, sirviendo de instrumento para el ejercicio de las funciones de policía que al Excmo. Ayuntamiento le corresponde.

Ante la situación planteada por el indiscriminado uso de los caminos que conforman la Red de este Término Municipal, unida al avanzado estado de deterioro de los mismos, como la prevención y defensa de sus condiciones físicas y geográficas.

El propósito de la redacción de esta Norma, unido a la elaboración de planes de reparación y conservación de Caminos Rurales, permitirá disponer de una red básica de comunicaciones en todo el Término Municipal que facilitará el transporte de personas y mercancías, mejorando las actuales condiciones de los caminos y facilitando futuros planes de pavimentación.

2.- OBJETO Y DEFINICION.-

2.1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular la planificación, construcción, conservación, financiación, explotación, uso y control de los caminos que discurran por el territorio del Término Municipal de San Clemente, y sean de titularidad municipal.

2.2.- Se consideran caminos todas aquellas vías de dominio y uso público, destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones agropecuarias, y que estén señaladas como tales en los planos vigentes del Catastro del Término Municipal.

3.-CLASIFICACIÓN.-

Los caminos se clasifican, por sus características en PRINCIPALES Y SECUNDARIOS.

Son PRINCIPALES aquellos caminos radiales que se relacionan en el anexo a la presente ordenanza.

Son SECUNDARIOS el resto de los caminos.

Son CARRILES O SENDAS O COSERAS todos aquellos accesos a parcelas que son de propiedad privada y uso privado o mancomunado. En estos accesos se estará a lo acordado entre los distintos propietarios de los mismos, y en su defecto, salvo acuerdo entre partes, a lo establecido para los Caminos Secundarios.

Para la aplicación de esta ordenanza se definen los siguientes elementos:

1.- Calzada.- Es la zona de Camino destinada normalmente a la circulación en general. Tendrá una anchura mínima de seis (6) metros en los Caminos Principales, y de hasta seis (6) metros en los Secundarios.

2.- Cuneta.- Es el canal o zanja a cada lado de la calzada, que tiene como finalidad la recogida y evacuación de las aguas de lluvia. Tendrá una anchura media de un metro y cincuenta centímetros (1,50 metros), a cada lado de la calzada.

4.- GESTION Y FINANCIACION.-

4.1.- El Ayuntamiento, con carácter general, gestionará directamente caminos a su cargo.

4.2.- La financiación de las actuaciones de la red de caminos del Municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de particulares.

4.3.- Cuando la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de caminos y/o accesos, se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas o jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de estos tributos vigentes en el municipio.

4.4.- Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

4.5.- La cesión de terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria y gratuita, incorporándose los mismos al dominio público municipal.

4.6.- Como norma general, para la conservación de las anchuras de los caminos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, se tomará como centro el eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo. En este caso se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.

4.7.- Cuando por la circunstancia que fuere no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, sino que se utilizará más ancho en uno que en otro, de común acuerdo con los propietarios afectados se establecerían las compensaciones pertinentes a los efectos de una distribución justa de las cargas.

4.8.- Por razones de utilidad pública, el Municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse a estos viales del dominio público.

5.- USO Y DEFENSA DE LOS CAMINOS.-

Tendrán consideración de dominio público los terrenos ocupados por los caminos y sus elementos funcionales, definidos como calzadas y cunetas. En esta zona podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, gestión y conservación de caminos.

El Excmo. Ayuntamiento, como titular de los caminos, sólo podrá autorizar obras o instalaciones cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interés general. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fueren imprescindibles para el objeto pretendido.

El ancho de la zona de dominio público se establece en una franja de terreno capaz de soportar, como mínimo, una calzada de 6,00 metros de anchura en los caminos principales y de hasta 6,00 metros en los secundarios, y cunetas de 1,50 metros a ambos lados de la misma, en donde sean necesarias, o bien las correspondientes interseccionadas con el terreno natural de talud de desmonte, del terraplén o en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes.

En el párrafo anterior se refiere al ancho mínimo de vías principales, sin que se altere con la entrada en vigor de la presente Ordenanza la mayor anchura que hasta esta fecha tuvieran otros caminos, por hecho o derecho, o vías pecuarias de nuestro término municipal.

La zona de servidumbre de los caminos consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 7,00 metros, medidos en horizontal desde el eje de los caminos.

En esta zona sólo se podrán autorizar obras y usos que sean compatibles con la seguridad vial.

El Excmo. Ayuntamiento podrá utilizar o autorizar la utilización de esta zona para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades relacionadas directamente con la construcción, conservación y gestión de los caminos.

Los daños y perjuicios ocasionados por la utilización de la zona de servidumbre serán indemnizables.

6.- LINEA DE EDIFICACION.

A ambos lados de los caminos se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta el camino queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea de edificación se sitúa a una distancia de QUINCE METROS medidos en horizontal desde el eje de los caminos.

7.- LÍNEA LÍMITE DE VALLADO, PLANTACIONES, INSTALACIONES DE RIEGO, LINEAS ELECTRICAS, ETC.

A ambos lados de los caminos se establece la línea límite de vallado con materiales no opacos, plantaciones arbóreas, instalación de riegos, líneas eléctricas, líneas telefónicas, etc., situándose a una distancia de SIETE METROS, medidos en horizontal desde el eje de los caminos.

Si los elementos de los vallados fuesen opacos, el vallado se situará a una distancia mínima de QUINCE METROS medidos en horizontal desde el eje de los caminos.

Se procurará siempre que los regadíos no afecten a los elementos de los caminos, debiendo adoptarse todas las medidas de protección que sean precisas. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, en evitación de perjuicios a personas, vehículos y a la propia vía pública.

8.- ACCESO A PARCELAS.-

El Excmo. Ayuntamiento puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse, así como reordenar los existentes.

Queda prohibido acceder a las fincas a través de accesos no regulados, así como especialmente utilizar las cunetas para acceder a parcelas con ocasión de efectuar labores agrícolas.

Los accesos a las fincas se construirán por los propietarios, utilizando tubos de diámetro suficiente para el paso de agua, y con protección de hormigón, siendo su mínima longitud la de 6,00 metros. Para su construcción será necesario obtener la autorización del Excmo. Ayuntamiento.

9.- CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES.-

9.1.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

Son infracciones leves:

- a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones, sometidas a autorización administrativa según esta ordenanza, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
- b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.
- c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de los caminos.

Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, servidumbre o protección, cuando no puedan ser objeto de autorización.
- b) Incumplir alguna de las prescripciones dispuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el acto no pueda ser objeto de legalización posterior.
- c) Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de la vía pública directamente relacionado con la ordenación, orientación o seguridad de la circulación, cuando con ello no impida que sigan prestando su función.
- d) Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional de los caminos.

- e) Colocar, verter o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de los caminos.
- f) Realizar en la explanación o la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.
- g) Las calificadas de leves cuando exista reincidencia.

Son infracciones muy graves:

- a) Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, servidumbre o protección, cuando no puedan ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la circulación.
- b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el acto no pueda ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la circulación.
- c) Sustraer, deteriorar, destruir o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos que esté directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, impidiendo que sigan prestando su función.
- d) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de los caminos o de los elementos funcionales de los mismos cuando las actuaciones afecten a la calzada o los arcones.
- e) Establecer en la zona de protección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que creen peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios de los caminos.
- f) Las calificadas de graves cuando se aprecie reincidencia.

9.2.- Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

- 1) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.
- 2) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.
- 3) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.
- 4) Indemnización de los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

9.3.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a los criterios siguientes:

- a) Infracciones leves: multa de treinta euros a ciento cincuenta euros.
- b) Infracciones graves: multa de ciento cincuenta euros a seiscientos euros.

c) Infracciones muy graves: multa de seiscientos euros a mil quinientos euros.

9.4.- La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido.

La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados.

El Excmo. Ayuntamiento iniciará el procedimiento sancionador siempre de oficio, bien como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa. Así mismo, tramitará y resolverá el expediente.

Las multas se ingresarán en la Caja del Excmo. Ayuntamiento.

La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ordenanza será pública.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre procedimiento ordinario y revisión de actos en vía administrativa.

En aquellos supuestos en que los actos cometidos contra los caminos o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Excmo. Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial competente, y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador en tanto ésta no se haya pronunciado.

Concluido el procedimiento penal proseguirá la tramitación del expediente sancionador a los efectos de determinar la sanción administrativa que en su caso corresponda y las reparaciones e indemnizaciones a que quede obligado el infractor.

Cuando la actuación sea realizada sin la autorización preceptiva previa y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el Excmo. Ayuntamiento requerirá al titular o promotor de la actuación para que en el plazo de quince días solicite la correspondiente autorización.

El otorgamiento de la autorización, cuando proceda, quedará condicionado al efectivo cumplimiento de la sanción impuesta y, si las hubiere, el abono de las indemnizaciones correspondientes.

Cuando las obras o actuaciones no fueran autorizadas, e independientemente de la imposición de la multa correspondiente, el Excmo. Ayuntamiento ordenará al infractor la reposición de la realidad física alterada concediéndole un plazo para ello.

Incumplido lo ordenado podrá proceder a imponerle multas coercitivas reiterables cada mes, cuyo importe no superará el veinte por ciento de la multa correspondiente a la infracción cometida. En caso de no efectuar lo ordenado en el primer plazo fijado o en los nuevos plazos concedidos en las multas coercitivas, el Excmo. Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria a cargo del infractor.

El plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves.

ANEXO

RELACION DE CAMINOS PRINCIPALES DEL TERMINO MUNICIPAL DE SAN CLEMENTE.

- 1.- CAMINO DE PEDROÑERAS.
- 2.- CAMINO DE BELMONTE.
- 3.- CAMINO EL PROVENCIO
- 4.- CAMINO DEL CASTILLO.
- 5.- CAMINO DEL TOSTADO.
- 6.- CAMINO POZO DE LA ARENA.
- 7.- CAMINO DE VILLARROBLEDO.
- 8.- CAMINO DE LA HOYA DEL ANGEL.
- 9.- CAMINO DE MARTIN JIMENEZ.
- 10.- CAMINO DE D. BIBIANO.
- 11.- CAMINO DE LA VEGA.
- 12.- CAMINO DE RUS.
13. CAMINO DE VARA DE REY.
- 14.- CAMINO DE VILLAR DE CANTOS.
- 15.- CAMINO DE CASAS DE FERNANDO ALONSO.
- 16.- CAMINO DE LA RODA.
- 17.- CAMINO DE LA CASA LATAS.
- 18.- CAMINO VENTA DEL PINAR.
- 19.- CAMINO DE BARBALIMPIA.
- 20.- CAMINO ZUMACARES.
- 21.- CAMINO DE ALDEANOS.

22.- CAMINO DE LA ALBERCA.

23.- CAMINO DE SANTA MARIA.

24.- CAMINO DE SISANTE.